



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/318/2018

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 22 de marzo de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/318/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 18 de agosto de 2018 formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**, misma que quedó identificada bajo el número de folio **00733418**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 28 de agosto de 2018, se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en fecha 17 de septiembre de 2018, con motivo de la causal prevista en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 19 de septiembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/318/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA** a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 25 de septiembre del mismo año.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 17 de octubre de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y se tuvieron por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 06 de noviembre de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que

manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1. Los nombres de dominio cuya titularidad ostenta el sujeto obligado, proporcionando en formato electrónico evidencia de su adquisición, sea con contrato o cualquier otro documento, y de sus posteriores renovaciones.

2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato electrónico, correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por ese concepto.

3. La lista de los nombres de dominio que han sido adquiridos desde 1990 hasta la fecha de la solicitud, desglosado pro nombre de dominio, fecha de adquisición, si sigue activo o se perdió y la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aun se conservan o se han perdido, En caso de que la información no pudiera ser

entregada via PNT, solicito sea entregada mediante el correo electrónico que aparece en el detalle de la solicitud." (SIC);

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

1. Los nombre de dominio cuya titularidad ostenta el sujeto obligado, proporcionando en formato electrónico evidencia de su adquisición, sea contrato o cualquier otro documento, y de sus posteriores renovaciones.

La Universidad Autónoma de Baja California (UABC), cuenta con dos nombres de dominio oficiales, estos se encuentran registrados ante las autoridades normativas correspondientes, estos dominios son:

Nombre de Dominio	Año de registro	Registrado
uabc.mx	1996	Network Information Center, S.A. de C.V.
uabc.edu.mx	2008	Network Information Center, S.A. de C.V.

Ambos dominios están registrados a nombre de la UABC, están activos, y están al corriente a la fecha.

2. De haber sufrido ciberocupación, ocupación ilegítima o realizaran alguna reclamación sobre un nombre de dominio, solicito la demanda ante el proveedor de servicios de disputa de nombres de dominio en formato electrónico, correos electrónicos de comunicación y notificaciones, así como la resolución recaída, así como los comprobantes de cualquier erogación realizada por este concepto.

Los nombres de dominio, **uabc.mx** y **uabc.edu.mx**; desde su registro a la fecha, no han tenido ninguno de los conflictos mencionados con alguna entidad pública o privada.

3. La lista de los nombre de dominio que ha sido adquiridos desde 1990 hasta la fecha de la solicitud, desglosando por nombre de dominio, fecha de adquisición, si se sigue activo o se perdió y la evidencia de su adquisición, así como las razones por las que aún se conservan o se han perdido.

Nombre de Dominio	Fecha de adquisición	Estatus
uabc.mx	23 de septiembre de 1996	ACTIVO
uabc.edu.mx	22 de septiembre de 2008	ACTIVO

La UABC mantiene la administración de ambos dominios a través de la Coordinación General de Información Académica, ya que dichos dominios son asociados, reconocidos y forman parte de la imagen de la universidad en internet, y son utilizados en los servicios de red institucionales.

Se anexa evidencia de los dominios obtenida de la página web <https://www.akky.mx>, una división de Network Information Center, S.A. de C.V. (NIC México), la organización encargada de la administración del nombre de dominio territorial (ccTLD, country code Top Level Domain) .MX.



Consultar nombre de dominio

CC: [Dominios](#) [Estatus](#) [Historial de dominio](#)

Detalles de dominio

Nombre de dominio: **uabc.edu.mx**
 Fecha de creación: 22-sep-2008 15:25:30
 Fecha de expiración: -
 Fecha de última modificación: 22-ago-2018 18:15:54
 Fecha de creación en registry: 22-sep-2008 15:25:47
 Estatus de dominio: **Activo Especial**
 Bloqueo de transferencia: **Activo**

Registrante y contactos

Registrante: **Universidad Autónoma de Baja California**
 Contacto Administrativo: **Isa. Carlos Mayo Sandoval Garcia**
 Contacto Técnico: **M.I. Victor Alberto Flores Pacheco**
 Contacto de Pago: **M.C. Judith Isabel Luna Serrano**

DNS

DNS 1: **dns.uabc.mx**
 DNS 2: **dns2.uabc.mx**
 DNS 3: **dns3.uabc.mx**

Usuarios

[Regresar al Panel de Control](#)

[Compartir](#)



- [Dominios](#)
- [Pagos](#)
- [Mi cuenta](#)
- [Servicios adicionales](#)
- [Transferencias](#)
- [Mensajes](#)
- [Herramientas](#)

Consultar nombre de dominio

[Inicio](#) [Dominios](#) Consultar nombre de dominio

Detalles de dominio

Nombre de dominio:	uabc.mx
Fecha de creación:	23-sep-1996 00:00:00
Fecha de expiración:	-
Fecha de última modificación:	23-ago-2016 12:44:57
Fecha de creación en registry:	23-sep-1996 00:00:00
Estatus de dominio:	Activo Especial
Bloqueo de transferencia:	Activo

Registrante y contactos

Registrante	Universidad Autónoma de Baja California
Contacto Administrativo	Ina Carlos Hugo Sandoval Garcia
Contacto Técnico	M.J. Victor Alonso Parra Pacheco
Contacto de Pago	M.C. Judith Isahel Luna Serrano

DNS

DNS 1:	dns.uabc.mx [148.231.1.3]
DNS 2:	dns2.uabc.mx [148.231.130.3]
DNS 3:	dns3.uabc.mx [148.231.102.6]

Usuarios

Usuario	dtr1
---------	------

Cuenta	Usuario principal	Técnico	De pago
Permisos	dtr1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	ingv7	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



- [Dominios](#)
- [Mis dominios](#)
- [Registrar](#)
- [Configurar Registro Rápido](#)
- [Eliminar](#)
- [Cambiar usuario](#)
- [Otorgar permisos a otros usuarios](#)
- [Aceptar permisos de otros usuarios](#)
- [Recuperar dominios](#)

Mis dominios

[Inicio](#) [Dominios](#) Mis dominios

<input type="checkbox"/>	Nombre de dominio	Rol	Estatus de dominio	Fecha de expiración	Estatus de pago	Servicios adicionales
<input type="checkbox"/>	uabc.mx	Usuario principal	Activo Especial	-	Sin costo	
<input type="checkbox"/>	uabc.edu.mx	Usuario principal	Activo Especial	-	Sin costo	

- [Renovar](#)
- [Modificar contactos](#)
- [Modificar DNS](#)
- [Modificar registros DS](#)
- [Modificar bloqueo de transferencia](#)

Descargar resumen de nombre de dominio

Si desea obtener un listado que contenga la información básica de todos los nombres de dominio bajo tu administración, da clic aquí para descargarlo. (Reporta en formato .csv)

[Descargar](#)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto entregó información incompleta, ya que no remite la evidencia de adquisición de nombres de dominio informados, tal como se solicitó. En caso de que no sea posible notificar vía PNT, solicito ser notificado a través del correo

electrónico...”

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

Cabe precisar que el hoy recurrente manifiesta que la información proporcionada en atención a su solicitud con folio **00733418**, fue incompleta al no haberse proporcionado EVIDENCIA DE SU ADQUISICIÓN, sin embargo se aclara que existe una equivocada interpretación respecto de esto, pues el “dominio” de la Universidad Autónoma de Baja California, materia de la solicitud antes citada, es GRATUITO e incluso sus renovaciones a la fecha lo sigue siendo, por lo que esa parte de la petición no se omitió, puesto que no era posible otorgarlo ya que nunca ha existido en esta institución. De esa forma se indica en las evidencias otorgadas en la respuesta a la solicitud, donde se señala que el estatus de pago es SIN COSTO (desde su fecha de creación en 1996, visible también en las evidencias, foja 0000010), y que al parecer el recurrente omitió observar, en la información que desde la respuesta a su solicitud se le entregó.

Ante ello es que es incorrecta la apreciación del recurrente al señalar que no se dio atención completa a su solicitud, pues fue atendido en su totalidad, pero no era posible proporcionar un dato que no existe y nunca existió puesto que los dominios de la UABC siempre han sido gratuitos y así se indicaba en los documentos proporcionados de manera electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al darse atención a su solicitud de información con folio 00733418, lo que este Órgano Garante puede constatar pues los mismos ya corren agregados en los autos de este expediente en las fojas que al margen superior derecho indica folio 0000010 y folio 0000011, donde desde su creación en 1996 hasta la fecha en la columna de ESTATUS DE PAGO, aparece “Sin costo”

Expuestos los extremos de la Litis planteada, tenemos que el particular acota su inconformidad a la falta del sujeto obligado, de entregar evidencia de la adquisición de los nombres de dominio informados, como se solicitó en los puntos 1 y 3 de la solicitud; a lo que el Sujeto Obligado contestó que existe una equivocada interpretación de su respuesta primigenia, pues al ser gratuito el dominio de la Universidad Autónoma de Baja California, incluso en sus renovaciones, no era posible otorgar una evidencia de adquisición ya que nunca ha existido en esa institución.

En este contexto se estima pertinente definir la palabra “adquisición” conforme a las acepciones propuestas por la Real Academia de la Lengua Española:

Del lat. adquirere.

1. tr. Ganar, **conseguir** con el propio trabajo o industria.
2. tr. **comprar** (// obtener por un precio).
3. tr. Coger, **lograr** o **conseguir**.
4. tr. Der. *Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece o que se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.*

De los significados anteriores, se evidencia que *adquirir* implica obtener a cambio del pago de un precio, pero también, en un sentido más amplio, significa lograr o conseguir.

La referencia anterior se realiza en virtud de que **el Sujeto Obligado pretende justificar que no se encuentra constreñido a exhibir documento alguno como evidencia de**

adquisición de sus dominios, en virtud de que no tuvieron costo; apreciación que se estima incorrecta, en virtud de las consideraciones que a continuación se exponen:

El sistema de nombres de dominio o DNS es un sistema diseñado para que Internet sea accesible para las personas.¹ Los equipos informáticos que conforman la red de Internet se conectan entre sí mediante una serie de números denominada "IP", no obstante para facilitar a los usuarios el uso de la red, fue conveniente la creación de nombres de dominio.

Los nombres de dominio se componen de dos partes, separadas por "el punto". En la parte derecha del punto se encuentra el dominio de primer nivel o TLD, y corresponde con las terminaciones "com", "net" u "org", entre otras.²

El registro de un dominio lo realizan compañías registradoras acreditadas por la *Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números* (ICANN por sus siglas en inglés, organización sin fines de lucro responsable de coordinar el mantenimiento y los procedimientos de las bases de datos relacionadas con los dominios de internet, asegurando la estabilidad y seguridad de operación de la red) y certificadas por los operadores de registros para poder comercializar dominios.

Los registradores pueden estipular libremente el precio de sus servicios y deben cumplir el Acuerdo de Acreditación de Registradores celebrado con la ICANN que establece sus responsabilidades, las cuales incluyen mantener los datos de la base utilizada para la consulta de nombres de dominio y sus datos principales, facilitar su consulta y asegurar la custodia de los datos de los registratarios³.

Para poder reservar un nombre de dominio, un registratario debe registrar dicho nombre ante uno de las compañías acreditadas por la ICANN. Este dato, en correlación con lo informado por el Sujeto Obligado, respecto del registrador de los dominios uabc.mx y uabc.edu.mx, señalando a NETWORK INFORMATION CENTER, S. A. DE C.V.; y así mismo, de las impresiones de reporte aportadas por la UABC, obtenidas del sitio web de AKKY, el cual informó se trata de una división de Network Information Center (NIC México); condujo a la Ponencia Instructora a la búsqueda de mayor información, por lo que en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, llegó al encuentro de lo siguiente:

Network Information Center SA de CV [MX] | https://www.akky.mx/jsf/static_content/about.jsf?lng=es

Inicio
Consultar Whois
English

Atención en línea
Preguntas frecuentes
Contactanos

W
A
D

Acerca de AKKY Servicios Tutoriales Crear Si

Akky
Una división de NIC México

Acerca de Akky

Acerca de Akky

Akky es la división de NIC México, encargada de brindar una atención personalizada a clientes que estén interesados en colocar su proyecto, nombre de su empresa o idea en Internet a través de un nombre de dominio. Entre sus funciones principales están el proveer diversos servicios relacionados con la administración de nombres de dominio.

Siendo una división de NIC México, tiene el respaldo de una sólida infraestructura que le permite estar a la vanguardia, ofrecer un servicio seguro y de calidad, contar con personal altamente capacitado y satisfacer las necesidades de sus clientes.

- Acerca de Akky
- Servicios
 - Registro de dominio
 - Transferencias
 - Servicios adicionales
 - Políticas de servicios
 - Tarifas y formas de pago
 - Verificación de disponibilidad

^{1, 2}<https://www.icann.org/resources/pages/what-2012-02-25-es#cctld>

³ <https://whois.icann.org/es/proceso-de-registración-de-un-nombre-de-dominio>



- Acerca de Akky
- Servicios
 - Registro de dominio
 - Transferencias
 - Servicios adicionales
 - Políticas de servicios
 - Tarifas y formas de pago
 - Verificación de disponibilidad
 - Verificación de DNS
- Tutoriales
 - Webinars
 - Presencia en Internet
 - Administración de Dominios
- Pagevamp
- Boletines

Tarifas y formas de pago

[Inicio](#) > [Servicios](#) > Tarifas y formas de pago

Registro de Nombres de Dominio										
Tipo de Dominio	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años
.mx	\$40.00	\$75.00	\$112.00	\$146.00	\$177.00	\$212.00	\$248.00	\$283.00	\$319.00	\$354.00
.com.mx	\$11.00	\$22.00	\$33.00	\$44.00	\$55.00	\$66.00	\$77.00	\$88.00	\$99.00	\$110.00
.org.mx	\$11.00	\$22.00	\$33.00	\$44.00	\$55.00	\$66.00	\$77.00	\$88.00	\$99.00	\$110.00
.net.mx	\$11.00	\$22.00	\$33.00	\$44.00	\$55.00	\$66.00	\$77.00	\$88.00	\$99.00	\$110.00
.lat	\$40.00	\$80.00	\$120.00	\$160.00	\$200.00	\$240.00	\$280.00	\$320.00	\$360.00	\$400.00
.com	\$11.00	\$22.00	\$33.00	\$44.00	\$55.00	\$66.00	\$77.00	\$88.00	\$99.00	\$110.00
.net	\$11.00	\$22.00	\$33.00	\$44.00	\$55.00	\$66.00	\$77.00	\$88.00	\$99.00	\$110.00
.cc	\$30.00	\$60.00	\$90.00	\$120.00	\$150.00	\$180.00	\$210.00	\$240.00	\$270.00	\$300.00
.tv	\$40.00	\$80.00	\$120.00	\$160.00	\$200.00	\$240.00	\$280.00	\$320.00	\$360.00	\$400.00
.edu.mx	sin costo									
.gob.mx	sin costo									

El sitio en consulta, publica unas "POLÍTICAS GENERALES* DE NOMBRES DE DOMINIO AKKY", en vigor a partir del 05 de mayo del 2012, en las cuales se estipulan las reglas para las solicitudes de registro de nombres de dominio y las tarifas a cubrirse para la obtención del servicio:

6. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO.

6.1. Requisitos.

6.1.1. **Todas las solicitudes de registro deberán ser enviadas a través del Sistema o mecanismos alternos que Akky establezca para beneficio de los clientes.** Es requisito indispensable proporcionar los datos que Akky requiera de Quienes Colaboran en la Administración de un Nombre de Dominio al solicitar un registro.

6.1.2. El Solicitante podrá proporcionar el nombre del servicio de DNS para el o los Nombres de Dominio solicitados. Los Glue Records solamente podrán ser creados en la modificación del DNS para un Nombre de Dominio.

6.1.3. Algunas Clasificaciones de Nombres de Dominio podrán tener requisitos adicionales, los cuales se especifican en los Anexos correspondientes. Para los ccTLDs, ver Anexo A de la presente Política.

6.1.4. **Si una solicitud de Nombre de Dominio no cumple con los requisitos para las Clasificaciones descritos en las presentes políticas, la solicitud de Nombre de Dominio no será aceptada** y no habrá responsabilidad de Akky hacia esta solicitud, salvo la de proporcionar información relacionada con la negativa del registro, debiendo el Solicitante realizar otra solicitud con los requisitos necesarios para que Akky la pueda atender. Akky se reserva el derecho de no procesar las solicitudes recibidas por algún medio diferente a los aquí descritos.

6.1.5. **Al solicitar el registro de un Nombre de Dominio, sin proporcionar al menos un DNS o sin haber pagado la(s) tarifa (s), recargos, comisiones o cualquier otra cantidad adeudada, se entenderá que dicho Nombre de Dominio no podrá ser resuelto** por los DNS de los Registries correspondientes.

6.2. Procedimiento.

6.2.1. Las solicitudes de registro recibidas por Akky se procesarán en el orden en que se reciban según el TLD y la clasificación que corresponda, aplicando las políticas descritas en el documento RFC 1591 en lo relacionado con el orden de atención a las solicitudes.

6.2.2. No se admitirán solicitudes para Nombres de Dominio que ya se encuentren previamente inscritos en el Registry correspondiente y/o que dicho Registry no los ofrezca como disponibles para su registro.

6.3. Clasificaciones.

6.3.1. Los Nombres de Dominio se podrán registrar si se cumple con los requisitos señalados por el Registry que corresponda.

6.3.2. Las Clasificaciones están sujetas a cambio, previo aviso a través del Sitio Web de Akky.

7. DE LOS PAGOS DE TARIFAS PARA LOS NOMBRES DE DOMINIO.

7.1. Tarifas.

7.1.1. **Se aplicarán las tarifas descritas en el Sitio Web de Akky.**

7.1.2. Existen diferentes tipos de tarifas de acuerdo con el servicio a contratar y su cobertura, como se publica en el Sitio Web de Akky, entre las que se encuentran:

7.1.2.1. Tarifa de Registro. Cantidad que se pagará en moneda nacional por concepto de registro de un Nombre de Dominio.

7.1.2.2. Tarifa de Renovación. Cantidad que se pagará en moneda nacional por concepto de renovación de un Nombre de Dominio. Procede cuando ha concluido el periodo de cobertura pagada por registro de un Nombre de Dominio.

7.1.2.3. Tarifa de Recuperación. Cantidad que se pagará en moneda nacional por concepto de recuperación de un Nombre de Dominio, cuando no se haya pagado la Tarifa de Registro o la Tarifa de Renovación dentro de los plazos establecidos. Esta tarifa será determinada de acuerdo con el plazo que haya transcurrido con posterioridad a la Suspensión Final o al Estatus del Nombre de Dominio Pendiente de Pago con Recargo, siempre que sea posible su recuperación.

7.1.2.4. Tarifa por Transferencia. Cantidad que se pagará en moneda nacional por concepto de la solicitud de transferencia de Nombre de Dominio de otro Registrar para que el mismo sea administrado por Akky.

7.1.2.5. Tarifa por Extensión de Cobertura por Transferencia. Cantidad que se pagará en moneda nacional por concepto de extender más años a la cobertura de un Nombre de Dominio del cual se solicita una transferencia hacia Akky. Esta tarifa será determinada de acuerdo con la cobertura que sea seleccionada.

7.1.2.6. Tarifa de Administración por Transferencia. Cantidad que se pagará en moneda nacional por concepto de administración de los Nombres de Dominio con cobertura vigente que sean transferidos a Akky. Esta tarifa será determinada de acuerdo con la cobertura vigente de cada Nombre de Dominio.

7.1.3. Se anunciará en el Sitio Web de Akky cualquier cambio en las tarifas de Nombres de Dominio. La aplicación de dichos cambios no tiene carácter retroactivo.

De esta búsqueda de información, se recoge que tal y como lo sostuvo el Sujeto Obligado, el **registro del dominio *uabc.edu.mx* se da sin costo**, acorde a las tarifas publicadas por el registrador AKKY; a diferencia de los dominios con terminación ".mx", que tienen un costo, como el correspondiente a *uabc.mx*.

Bajo esta circunstancia sobreviene una presunción respecto a que el dominio *uabc.mx* genera una obligación de pago para el Sujeto Obligado:

Tarifas y formas de pago

Inicio > Servicios > Tarifas y formas de pago

Registro de Nombres de Dominio											Esconder tabla
Tipo de Dominio	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	
.mx	\$40.00	\$75.00	\$112.00	\$146.00	\$177.00	\$212.00	\$248.00	\$283.00	\$319.00	\$354.00	

En este sentido, cobran relevancia los artículos 4, fracción X, y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

...

*X.- En general las **adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago, cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.***

ARTÍCULO 21.- La unidad administrativa llevará a cabo la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Licitación pública;

II.- Invitación;

III.- Adjudicación directa.

En vista de lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues ante el indicio de que el registro y/o renovación del dominio *uabc.mx* tiene un costo, sobreviene la obligación del Sujeto Obligado de documentar su adquisición y renovaciones.

No obstante tales consideraciones, retomando la definición de la palabra *adquirir*, quedó establecido que puede entenderse en el sentido extenso de hacerse, allegarse u obtener; y en tal caso, se estima que en atención a la solicitud de acceso a la información pública, el Sujeto Obligado debió otorgar a su respuesta el más amplio alcance documental, es decir, que al haber solicitado el ahora recurrente evidencia de la adquisición y renovaciones de los dominios que ha ostentado y ostenta la Universidad Autónoma de Baja California, fuere contrato o cualquier otro documento; **el ente público debió entregar el documento a través del cual obtuvo el registro de los dominios que reportó y en su caso de sus renovaciones**; pues atento al procedimiento de solicitud de registro de dominios de internet que ha sido analizado, se presume la necesaria aprobación por parte del registrante, y que el registratario debió cumplir con ciertos requisitos para que su solicitud fuera aprobada;

resultando inverosímil que el ente educativo hubiere comenzado a utilizar sus dominios *por simple facto*, sin que hubiere mediado notificación oficial por parte de la compañía registradora; máxime que de no contar con un documento que acredite su fecha de obtención del registro y/o renovación, estaría en un estado de indefensión para poder solventar un conflicto de ciberocupación u ocupación ilegítima de nombres de dominio, lo que desvirtuaría uno de los objetivos del propio registro, que es el de asegurar la estabilidad de la operación de la red de internet.

La anterior idea se apoya en el criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que continuación se inserta:

Expresión documental. *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Resoluciones:

- RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Segunda Época

Criterio 16/17

En estas circunstancias, al haberse limitado el Sujeto Obligado a entregar unos **reportes de consulta de nombre de dominio y de los estatus de los mismos**, dejó de atender los extremos de la solicitud planteada, acorde a los lineamientos de la materia; pues si bien, dichos reportes arrojan unas fechas de creación y de "última modificación", y aparece que el estatus de pago es "sin costo", cierto es también que **tales documentos no corresponden a una evidencia de la obtención o aprobación primigenia de los registros, en los que se haga constar que dichos registros fueron otorgados sin costo por algún motivo, y así mismo, que las renovaciones que hubieren acontecido tampoco generaron obligación de pago alguna**; consecuentemente, el agravio relativo a la entrega de información incompleta resulta fundado y en esa medida, procedente.

En suma de los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, se estima pertinente modificar la respuesta del Sujeto Obligado, para que, en acato a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia Local, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles, a efecto de entregar a la parte recurrente, los documentos a través de los cuales se hizo constar la obtención o aprobación del registro de los dominios de internet que reportó, y de las renovaciones a que hubiere habido lugar.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para que, atento a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia Local, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles, a efecto de entregar a la parte recurrente, los documentos a través de los cual se hizo constar la obtención o aprobación del registro de los dominios *uabc.mx* y *uabc.edu.mx*, y así mismo, de las renovaciones que hubieren tenido lugar.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta brindada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 00733418, para los efectos descritos en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.**

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO